EXPEDIENTE No. SCE-CRPI-6-2023

SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA.- COMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.- D.M. Quito, 09 de febrero de 2024, 09:31.

Comisionado sustanciador: Pablo Carrasco Torrontegui

VISTOS

[1] La Resolución No. SCPM-DS-2023-08, de 31 de enero de 2023, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

> ***"Artículo único.-*** *Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por la siguiente: Formarán parte de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, los siguientes servidores designados:*
>
> - *Doctor Edison René Toro Calderón;*
> - *Economista Carl Martin Pfistermeister Mora; y,*
> - *Doctor Pablo Carrasco Torrontegui."*

[2] La Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado resolvió lo siguiente:

> *"**Artículo 2.-** Designar al doctor Edison René Toro Calderón, como Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, a partir del 23 de marzo de 2022."*

[3] El acta de la sesión extraordinaria del pleno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia (en adelante CRPI) de 3 de enero de 2024, mediante la cual se deja constancia de que la CRPI designó a la abogada Verónica Vaca Cifuentes como secretaria Ad-hoc de la CRPI.

[4] La disposición reformatoria segunda de la Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos, publicada en la edición 311 del Registro Oficial:

> *Sustitúyase en todo el texto de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: "Superintendente de Control del Poder de Mercado" por: "Superintendente de Competencia Económica".*

[5] La Resolución No. SCE-DS-2023-01 de 23 de mayo de 2023, mediante la cual el Superintendente de Competencia Económica resolvió lo siguiente:

> *"**Artículo 1.-** En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: "Superintendencia de Control del Poder de Mercado", entiéndase y léase como: "Superintendencia de Competencia Económica".*
>
> ***Artículo 2.-** En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: "Superintendente de Control del Poder de Mercado", entiéndase y léase como: "Superintendente de Competencia Económica".*

[6] En la Resolución expedida del 8 de enero de 2024, a las 17h15, la Comisión de Resolución de Primera Instancia resolvió lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *PRIMERO.- ORDENAR el archivo de la investigación dentro del expediente No. SCE-CRPI-6-2023, en contra del operador RED DE SERVICIOS ECUADOR S.A.S., por las presuntas conductas de competencia desleal por el numeral 9 del artículo 27 de la LORCPM.*
> *SEGUNDO.- DECLARAR la presente resolución como confidencial.*
> *TERCERO.- EMITIR la versión no confidencial y pública, así como la versión no confidencial para RED DE SERVICIOS ECUADOR S.A.S*
> *CUARTO.- AGREGAR al expediente en su parte confidencial: i. La presente resolución. ii. La versión no confidencial para RED DE SERVICIOS ECUADOR S.A.S.*
> *QUINTO.- AGREGAR al expediente en su parte reservada la versión no confidencial y pública de la resolución.*

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

SEXTO.- REMITIR el presente expediente, una vez que esta resolución se encuentre en firme, a la Fiscalía General del Estado a fin de que en el ámbito de sus competencias investigue y determine lo que corresponda.
SEPTIMO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución en su versión no confidencial para RED DE SERVICIOS ECUADOR S.A.S. a este operador económico y la versión no confidencial y pública de la resolución a ACTIVIDADES DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS JUEGOS ON LINE SPORTBET S.A.
OCTAVO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución en su versión no confidencial y pública a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales y a la Intendencia General Técnica.
(...)".

[7] El escrito presentado por RED-DE- SERVICIOS ECUADOR (ECUABET), de 8 de febrero de 2024, con número de ID 202402215, en el que su abogado autorizado expresó:

El 8 de enero del presente, la Comisión de Resolución de Primera Instancia resolvió ordenar el archivo de la investigación dentro del expediente en referencia, por la supuesta infracción del Art. 27.9 LORCPM.

Solicito que, de ser el caso, toda vez que ha fenecido el término para plantear cualquier apelación según el Art. 67 LORCPM, se siente razón de la ausencia de tal recurso y que la resolución de archivo referida ha quedado en firme.

[8] En cuanto a la firmeza de las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Competencia Económica (anteriormente Superintendencia de Control del Poder de Mercado), el inciso segundo del artículo 67 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece:

*"**Art. 67**.- Recurso de Apelación o Jerárquico.-*

(...)

*El término para la interposición del recurso será de 20 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto administrativo recurrido. Transcurrido dicho término sin haberse interpuesto el recurso, **el acto administrativo será firme para todos sus efectos**.*

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

(...)" Negrita y subrayado por fuera del texto.

[9] De conformidad con la norma transcrita, las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Competencia Económica se encuentran en firme una vez se ha agotado la vía administrativa.

[10] Por lo cual, se le solicitará a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que siente la razón de firmeza y ejecutoría de la Resolución expedida el 8 de enero de 2024, a las 17h15.

[11] En relación con las publicaciones, la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece lo siguiente:

> *"Tercera.- Publicaciones.- Todas las resoluciones en firme de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado se publicarán en el Registro Oficial, en su página electrónica y en la Gaceta Oficial de la Superintendencia.*
>
> *Las resoluciones de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado entrarán en vigencia desde su notificación a las partes.*
>
> *(...)".*

[12] El artículo 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece lo siguiente:

> *"**Art. 2**.- **Publicidad**.- Las opiniones, lineamientos, guías, criterios técnicos y estudios de mercado de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se publicarán en su página electrónica y podrán ser difundidos y compilados en cualquier otro medio, salvo por la información que tenga el carácter de confidencial de conformidad con la Constitución y la ley.*
>
> *Las publicaciones a las que se refiere el presente artículo y la Disposición General Tercera de la Ley, se efectuarán sin incluir, en cada caso, los aspectos confidenciales de su contenido, con el fin de garantizar el derecho constitucional a la protección de la información."*

[13] Por lo expuesto, se solicitará a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que realice los trámites pertinentes para la publicación de la versión no confidencial de la Resolución expedida el 8 de enero de 2024, a las 17h15.

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

[14] Por otra parte, la Resolución No. SCPM-DS-2020-05, mediante la cual el Superintendente de Control del Poder de Mercado (actual Superintendente de Competencia Económica) expidió el Manual de Gestión Documental y Archivo Procesal, que establece lo siguiente:

> *"El expediente se cerrará cuando concluya el trámite o asunto, con la aprobación del titular del Órgano de Sustanciación quien verificará que tanto el expediente físico como el expediente electrónico, se encuentren debidamente ordenados y actualizados, expurgados y foliados.*
>
> *(...)"*

[15] En consecuencia, se le solicitará a la Secretaria Ad hoc de la CRPI realice todo los trámites necesarios para el archivo del expediente, dado que no existen actuaciones pendientes.

[16] Finalmente, una vez sentada la razón de firmeza la Secretaria Ad-Hoc realizará las gestiones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición resolutiva sexta de la Resolución expedida por la CRPI el 8 de enero de 2024, a las 17h15.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Resolución de Primera Instancia

RESUELVE

PRIMERO.- AGREGAR el escrito presentado por RED-DE- SERVICIOS ECUADOR (ECUABET), de 8 de febrero de 2024, con número de ID 202402215

SEGUNDO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que, en el término de tres (3) días, siente una razón de firmeza y ejecutoría respecto de la Resolución expedida por la CRPI el 8 de enero de 2024, a las 17h15.

TERCERO.- SOLICITAR a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia Económica que la versión no confidencial de la Resolución expedida 8 de enero de 2024, a las 17h15, sea publicada de conformidad con la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Una vez se haya cumplido con esta disposición la Secretaría General, en el término de tres (3) días, informará del particular a la CRPI.

CUARTO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que llene el formulario respectivo y remita una copia a la Secretaría General de la Superintendencia de Competencia

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador

Económica de la versión no confidencial de la Resolución expedida el 8 de enero de 2024, a las 17h15.

QUINTO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que, una vez se encuentre en firme la presente resolución de archivo siente la respectiva razón de firmeza y ejecutoría, así como sea publicada de conformidad con la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

SEXTO.- ARCHIVAR el expediente No. SCE-CRPI-06-2023.

SEPTIMO.- SOLICITAR a la Secretaria Ad-hoc de la CRPI que una vez haya verificado la publicación de la versión no confidencial de la Resolución expedida el 8 de enero de 2024, a las 17h15, a las 15h57, y de la presente resolución de archivo, realice todos los trámites pertinentes para el archivo del presente expediente, de conformidad con la normativa para el efecto.

OCTAVO.- DISPONER a la Secretaria Ad-Hoc, que una vez se encuentra sentada la razón de firmeza de la Resolución de 8 de enero de 2024, realice las gestiones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en su disposición resolutiva sexta.

NOVENO.- NOTIFICAR la presente providencia al operador ACTIVIDADES DE PRONÓSTICOS DEPORTIVOS JUEGOS ON LINE SPORTBET S.A., y RED-DE-SERVICIOS ECUADOR (ECUABET) y a la Intendencia Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

PABLO RENE CARRASCO TORRONTEGUI

Firmado digitalmente por PABLO RENE CARRASCO TORRONTEGUI
DN: CN=PABLO RENE CARRASCO TORRONTEGUI, SERIALNUMBER =080323075723, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, O=SECURITY DATA S.A. 2, C=EC
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2024.02.09 09:33:06-05'00'
Foxit PDF Reader Versión: 12.0.1

COMISIONADO

Firmado electrónicamente por:
CARL MARTIN PFISTERMEISTER MORA
Razón: Resolución expediente SCE-CRPI-6-2023
Localización: Quito - Ecuador
Fecha: 2024-02-09T10:24:50.846645-05:00

COMISIONADO

Firmado electrónicamente por:
EDISON RENE TORO CALDERON

PRESIDENTE

Av. de los Shyris N44-93 y Rio Coca Edificio Ocaña
Telf. (593) 23956 010
www.scpm.gob.ec
Quito-Ecuador